

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 294 -2024-GR PUNO/GR ,15 OCT. 2024





EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº OASA0020240001497, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 1-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 27 de agosto de 2024, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2024-CS/GR PUNO "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL RAFAEL ORTIZ RAVINES DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO -REGION PUNO":



Que, mediante Oficio Nº D003822-2024-OSCE-SPRI, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha requerido la remisión de Informe Técnico Legal respecto a la ubicación exacta de planos comprendidos en el expediente Técnico de Obra Publicado en el SEACE;

Que, en similar sentido se tiene el Oficio Nº D004094-2024-OSCE-SPRI, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por el cual se ha requerido un informe Técnico Legal mediante el cual se confirme la ubicación exacta de ciertos documentos en el Expediente Técnico publicado en el SEACE;



Que, con Carta Nº 0003-2024-LP 1-2024-CS/GR-1/CS, el Comité de Selección. señala que conforme lo señala el OSCE en el expediente de contratación del presente procedimiento de selección no se ha considerado el Análisis de Precios Unitarios, por lo que. comunica el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que se procederá a dar la nulidad de la Licitación Pública Nº 1-2024-CS/GR PUNO-1, con la finalidad de no afectar los derechos de los postores, participantes y futuros postores;

Que, al respecto el Sub Gerente de Estudios Definitivos con Informe N° 003250-2024-GRP/SGED, señala que se ha remitido el Expediente Técnico de manera digital (escaneada) y Editable de acuerdo a lo solicitado por el Área Usuaria en su totalidad. Y señala que son los usuarios u operadores del SEACE los responsables de registrar la información que corresponde y de manera integra;

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº LP-001-2024-CS/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:



Que, el área usuaria del proyecto proporcionó la documentación completa para su convocatoria, incluyendo EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS, que debía ser subida al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Sin embargo, se ha detectado que dicho documento no fue cargado al SEACE lo que impide que los participantes accedan a toda la información técnica necesaria para la presentar consultas y observaciones en la etapa correspondiente de absolución de consultas y observaciones:



Que, de la revisión del Sistema SEACE este Despacho advierte que tanto el Oficio Nº D003822-2024-OSCE-SPRI y el Oficio N° D004094-2024-OSCE-SPRI, de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. encuentran asidero, lo cual ha sido corroborada por el Sub Gerente de Estudios Definitivos con Informe N° 003250-2024-GRP/SGED, por el cual se concluye la nulidad del procedimiento



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

№ 294 -2024-GR PUNO/GR

2uno 15 OCT. 2024





de selección Licitación Pública N° LP-001-2024-CS/GR PUNO-1, debido a que no se ha subido para la convocatoria del procedimiento de selección EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS, lo cual recae en información insuficiente y ello perjudica a los postores en su formulación de una oferta acertada y la falta de información clara y oportuna vulnera los principios de Transparencia y Publicidad desarrollados a continuación:

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal "C" establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";



Que, de igual forma la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal "D" prevé el principio de Publicidad, el cual señala que "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia y el literal d) del mismo artículo que establece el Principio de Publicidad:

Que, con Informe Legal N° 000459-2024-GRP/ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-CS/GR PUNO -1, "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL RAFAEL ORTIZ RAVINES DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO – REGION PUNO"; retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;



Estando al Oficio N° D003822-2024-OSCE-SPRI y el Oficio N° D004094-2024-OSCE-SPRI, de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Informe N° 0003-2024-GRP/CS, del Comité de Selección, Informe N° 003250-2024-GRP/SGED, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, Informe N° 4371-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000436-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000459-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 028634-2024-GRP/GGR:



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 2,94 -2024-GR PUNO/GR

1 5 OCT. 2024







ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2024-CS/GR PUNO -1, "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL RAFAEL ORTIZ RAVINES DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO - REGION PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MEGIONAL RICHARD HANGCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

